

Parágrafo 1°. Los profesores que sean estudiantes de la Universidad participarán en la consulta desde el estamento profesoral. Los representantes de egresados que sean estudiantes participarán en su calidad de representantes de egresados.

La Consulta se hará ingresando el usuario y contraseña remitido por la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, acorde con el procedimiento indicado en el Manual del Usuario MNL001GGU, el cual puede ser descargado del Manual de Procesos y Procedimientos - Proceso de Apoyo Administrativo - Gestión para el Gobierno Universitario; así mismo, se encontrará publicado en el enlace **Elecciones y Designaciones - Elección Director de Departamento de Biología**.

La Secretaría General y la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información realizarán la **apertura y el cierre de la Consulta diligenciando el FOR004GGU**. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes asistentes de la Comisión Veedora y los testigos electorales.

Parágrafo 2°. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será responsable del proceso de consulta electrónica, permitiendo identificar con claridad y en condiciones de igualdad a los aspirantes en el aplicativo de votación electrónica y garantizará que en ningún caso una persona pueda votar más de una vez. Concluida la consulta entregará los resultados a la Secretaría General.

Artículo 16. *Acta de resultados de la consulta*. La Secretaría General podrá estar acompañada por la comisión veedora y/o testigos electorales, donde se elaborará el **Acta de Resultados FOR004GGU** de la Consulta con la información entregada por el delegado de la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información en el cierre de la consulta, quien la entregará ponderada y discriminada por estamentos.

Parágrafo. El acta de resultados será suscrita por todos los intervinientes.

Artículo 17. *Comunicación de resultados de la consulta*. Los resultados de la consulta serán publicados, conforme lo establece el calendario, en la página web de la Universidad en el enlace **Elecciones y Designaciones - Elección Director de Departamento de Biología**.

De igual manera, estos se encontrarán disponibles para su consulta en la Oficina de la Secretaría General de la Universidad y se comunicarán a los aspirantes a través del envío de un mensaje a su respectiva cuenta de correo electrónico.

Parágrafo. La Consulta a la comunidad académica, como principio democrático de la participación, podrá ser un referente y criterio de orientación para la votación de los profesores de planta.

Artículo 18. *Votación de profesores de planta*. En el horario y fecha señalados en el calendario, los profesores de planta adscritos al Departamento de Biología, votarán para elegir al Director de Departamento por medio del aplicativo de votación electrónica dispuesto en la página web de la Universidad, en el enlace **Elecciones y Designaciones - Elección Director de Departamento de Biología**.

La votación electrónica se hará ingresando el usuario y clave remitido por la Subdirección de Gestión de Sistemas de Información, acorde con el procedimiento indicado en el Manual del Usuario MNL001GGU, el cual puede ser descargado del Manual de Procesos y Procedimientos - Proceso de Apoyo Administrativo - Gestión para el Gobierno Universitario; así mismo, se encontrará publicado en el enlace **Elecciones y Designaciones - Elección Director de Departamento de Biología**.

Al dar inicio al proceso de votación electrónica, en la fecha y hora estipulada, la Secretaría General diligenciará el **Acta de apertura de votación FOR004GGU** en la que se registrará que se ha realizado verificación del estado de las tablas de votación, constando que se encuentra en ceros. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes asistentes de la comisión veedora y los testigos electorales.

De igual forma, siendo la hora del término señalado para la realización de las votaciones electrónicas, la Secretaría General diligenciará el **Acta de cierre FOR004GGU**, en la que se registrará que se ha bloqueado automáticamente el aplicativo de votaciones. Este acto podrá ser acompañado por los integrantes asistentes de la comisión veedora y los testigos electorales.

Parágrafo 1°. La Subdirección de Gestión de Sistemas de Información será responsable del proceso de votación electrónica, permitiendo identificar a los aspirantes en el aplicativo de votación electrónica; y garantizará que en ningún caso un profesor de planta elector participe en más de una oportunidad.

Artículo 19. *Acta de elección*. La Secretaría General en presencia de la Comisión Veedora y de los testigos electorales asistentes, diligenciará el Acta de elección FOR004GGU de acuerdo con los resultados arrojados por el aplicativo de votación electrónica.

Parágrafo 1°. Si el voto en blanco constituye la mayoría de los votos válidos para elegir al Director de Departamento, la elección correspondiente se repetirá por una sola vez y no podrán presentarse los mismos aspirantes. La nueva convocatoria se realizará conforme al calendario estipulado por la Secretaría General.

Parágrafo 2°. En caso de empate se introducirán en una urna tarjetas cada una con el nombre del candidato, y uno de los miembros de la Comisión Veedora sacará al azar una de estas, la cual corresponderá al Director de Departamento elegido. De este procedimiento se dejará constancia en acta.

Artículo 20. *Comunicación de resultados de votación*. La Secretaría General comunicará los resultados de la elección a la comunidad universitaria, en las fechas estipuladas en calendario, a través de la página web de la Universidad en el enlace **Elecciones y Designaciones - Elección Director de Departamento de Biología**. De igual manera, los resultados serán remitidos a los candidatos a través de un mensaje enviado a su respectiva cuenta de correo electrónico.

Artículo 21. *Designación*. El Rector de conformidad con el acta de elección, expedirá la resolución de designación del Director de Departamento de Biología.

Artículo 22. *Poseción y periodo de la designación*. El Director de Departamento de Biología elegido para suplir la vacante generada con la renuncia de la profesora Lola Constanza Melo Salcedo a dicha Dirección, tomará posesión en la fecha que el Rector disponga. El tiempo de designación finalizará de acuerdo con el periodo de los Directores de Departamento designados mediante Resolución número 0391 de 20 de marzo de 2014, tal como lo establece el inciso final del numeral 3 del artículo 1° del Acuerdo 059 de 2006, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 018 de 2014 del Consejo Superior.

Artículo 23. *Calendario*. La convocatoria para la elección del Director de Departamento de Biología se desarrollará en las fechas señaladas en el siguiente calendario:

Nº	ETAPA	FECHA
1	Publicación de convocatoria en la página web de la Universidad y demás canales de comunicación	22 de febrero de 2016
2	Designación de Director de Departamento <i>ad hoc</i>	23 y 24 de febrero de 2016
3	Conformación de la Comisión Veedora	24 de febrero de 2016
4	Inscripción de aspirantes a la Dirección del Departamento de Biología	Desde las 8:00 a. m. del 25 de febrero hasta las 4:00 p. m. del 1° de marzo de 2016
5	Verificación cumplimiento de requisitos por parte del Consejo del Departamento de Biología y la Subdirección de Personal	Del 2 al 4 de marzo de 2016
6	Remisión del Consejo de Departamento a la Secretaría General de la lista de candidatos inscritos habilitados	7 de marzo de 2016
7	Publicación de aspirantes inscritos habilitados	8 de marzo de 2016
8	Reclamaciones por no inclusión en la lista de candidatos habilitados	Del 9 al 11 de marzo de 2016
9	Solución por parte del Consejo del Departamento de Biología a las reclamaciones por no inclusión en la lista de candidatos habilitados	Del 14 al 16 de marzo de 2016
10	Remisión a Secretaría General de lista final de candidatos inscritos habilitados de acuerdo con las reclamaciones y respuestas emitidas por el Consejo de Departamento	17 de marzo de 2016
11	Publicación de lista final de candidatos, hojas de vida y programas propuestos por los candidatos	18 de marzo de 2016
12	Envío de claves a la Comunidad Académica para participar en la consulta y a los profesores de planta para la elección del director de departamento	28 de marzo de 2016
13	Reclamaciones y respuestas por no envío de claves para participar en la consulta y en la votación por parte de los profesores de planta	Del 29 al 31 de marzo de 2016
14	Presentación de los candidatos en el Departamento de Biología	Del 29 al 31 de marzo de 2016
15	Designación de testigos electorales	1° de abril de 2016
16	Consulta a la comunidad académica	Desde las 8:00 a. m. hasta las 4:00 p. m. del 4 de abril de 2016
17	Comunicación de resultados de la Consulta a la comunidad académica	5 de abril de 2016
18	Votación de los profesores de planta para la elección del Director del Departamento	Desde las 8:00 a. m. hasta las 4:00 p. m. del 6 de abril de 2016
19	Comunicación de resultados de la votación de los profesores de planta	7 de abril de 2016
20	Designación de Director de Departamento	8 de abril de 2016

Artículo 24. *Causales para declarar desierto el proceso*. El proceso se declarará desierto si durante el periodo de inscripción de aspirantes o publicación de la lista final de inscritos habilitados no se cuenta con mínimo un candidato.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 1° del Acuerdo 059 de 2006 (...) "El Rector deberá convocar nuevamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y de no presentarse inscritos una vez más, el Rector nombrará al Director del respectivo Departamento".

Artículo 25. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2016.

El Rector,

Adolfo León Atehortúa Cruz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21600426. 3-III-2016. Valor \$337.400.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01091 DE 2016

(febrero 22)

por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para el desarrollo del proyecto de Concesión Vial denominado Bucaramanga – Pamplona.

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el artículo 2° numeral 2.17 y en el artículo 7° numeral 7.7 del Decreto No. 2618 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías) tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que el numeral 2.17 del artículo 2° del Decreto 2618 de 2013, señala como función a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión”.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) tiene por objeto “planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) mediante Resolución 2061 del 14 de diciembre de 2015, dispuso la apertura de la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-004-2015, la cual tiene por objeto “El otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita la contratación de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga Pamplona, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato y demás Apéndices del Contrato”.

Que la vía objeto de la concesión “Bucaramanga – Pamplona”, tiene una longitud total estimada origen destino de 133.1 kilómetros aproximadamente, incluyendo una variante por el costado oriental de las ciudades de Bucaramanga y Floridablanca cuya longitud aproximada es de 13.5 km y su recorrido discurre en el departamento de Santander.

Que el proyecto Bucaramanga – Pamplona tiene como objetivo principal, garantizar una adecuada conexión entre los municipios de los departamentos de Santander y Norte de Santander, mejorando las condiciones de operación de la vía y disminuyendo los tiempos de viaje. Con este proyecto se pretende generar una interconexión vial entre la ciudad de Bucaramanga con la ciudad de Pamplona y a su vez con las concesiones viales Barbosa – Bucaramanga y Pamplona – Cúcuta.

Que la infraestructura vial que se pretende afectar con la adjudicación y posterior Contrato que se derive de la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-004-2015, se encuentra conformada por los siguientes sectores y casetas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías):

- Sector comprendido entre los PRs 3+0400 y PRs123+0909 de la carretera Bucaramanga – Pamplona, Ruta 6603.
- Estación de peaje El Picacho, localizada en el PR 48+0000 de la carretera Bucaramanga – Pamplona, Ruta 6603.

Que mediante oficio número 2016-200-001916-1 radicado Invías 5226 del 29 de enero de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) le solicita al Instituto Nacional de Vías (Invías) proferir el acto administrativo de entrega de la infraestructura vial señalada anteriormente, con el objetivo de proceder a integrarlo al interior del procedimiento por Licitación Pública número VJ-VE-APP-IPB-004-2015, de tal forma que de manera inmediata a la adjudicación de la licitación, la Agencia proceda con la entrega real y material de la infraestructura al concesionario beneficiado con la adjudicación.

Que en lo que respecta a la Estación de Peaje El Picacho, el Grupo de Peajes y Valorización mediante memorando SEI-GPV 6948 del 10 de febrero de 2016, informa:

“...actualmente la estación de peaje El Picacho se encuentra amparada con el contrato 250 de 2011 suscrito con la sociedad concesionaria Odinsa Proyectos e Inversiones S.A., cuyo objeto es: la operación, explotación, organización y gestión total del servicio de recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y la operación de las estaciones de pesaje, que se encuentran a cargo del Invías, con un plazo de ejecución con la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos, el que ocurra primero:

- Que la remuneración del concesionario sea igual al VO (valor ofertado) siempre que se hayan efectuado la totalidad de las inversiones en los equipos de control de tránsito a que hacen alusión los Apéndices.
- Que hayan transcurrido un máximo de nueve (9) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución del contrato, aun cuando la remuneración del concesionario no fuere igual al VO.
- Que se presente cualquiera de las causales de terminación anticipada del contrato, consagradas en la cláusula 29 Terminación del contrato.

Por lo anterior, en el evento de llevarse a cabo la adjudicación del contrato producto del citado proceso, antes de la terminación del contrato 250 de 2011, es necesario tener en cuenta que previamente a la cesión del recaudo de la tasa de peaje y consignación en la cuenta que para tal fin establezca la ANI se debe descontar a favor de Odinsa Proyectos e Inversiones S. A., los costos de operación, equivalentes al 19.70%, la compensación tarifaria estipulada en el contrato 250 de 2011, y lo correspondiente al Fondo de Seguridad Vial Fosevi, estipulado en la Resolución 001859 del 2 de julio de 2014 y el incremento establecido en el artículo 5° de la Resolución número 0052 de 2016, en un costo de \$278,00 por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje.

Adicionalmente, le informo que Invías adelanta un proceso para la contratación del recaudo de la tasa de peaje por el sistema de Asociación Público Privada – Iniciativa Pública, cuyo objeto consiste en: “la concesión para el equipamiento, la operación, el mantenimiento, la organización y la gestión total de las estaciones de peaje, estaciones de pesaje, los centros de servicios y el servicio de recaudo de las tasas de peaje en las estaciones de peaje, que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), así como el equipamiento, el mantenimiento y la gestión total del Centro de Control Operativo del Invías”, de la cual hace parte la estación de peaje el Picacho, prevista para ser operada por un término de dos (2) meses, contados a partir de la orden de inicio del contrato que se derive del mencionado proceso licitatorio.

En consecuencia, el monto de recaudo de la tasa de peaje a ceder y posterior consignación al proyecto vial concesionado Bucaramanga – Pamplona se hará previo a la consignación que contractualmente se establezca para ser consignados al Patrimonio Autónomo, destinados a cubrir las obligaciones estipuladas para Invías, como VO (valor ofertado), Fosevi (Fondo de Seguridad Vial) estipulado en la Resolución 001859 del 2 de julio de 2014 con el incremento establecido en el artículo 6° de la Resolución número 0052 de 2016, equivalente a un costo de \$278,00 por cada vehículo que pase por las estaciones de peaje.

Por lo anterior, se precisa que la cesión del recaudo de la estación denominada El Picacho y su entrega material sólo podrá hacerse una vez cumplidos los dos (2) meses que la citada estación deberá permanecer dentro del proyecto de Asociación Público Privada que adelanta el Invías, es decir; dos (2) meses después de suscrita el Acta de Inicio de la APP entre el Invías y el nuevo concesionario”.

Que la Subdirección Red Nacional de Carreteras al encontrar conforme y viable la solicitud elevada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante memorando SRN 8107 del 15 de febrero de 2016 le solicita a la Oficina Asesora Jurídica proyectar el Acto Administrativo a través del cual se autorice la entrega de la infraestructura vial.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías),

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para ser afectada y vinculada al Contrato de Concesión que se derive de la adjudicación de la Licitación Pública número VJ-VE-APP-IPB-004-2015, con todas las obras de infraestructura que la conforman, incluyendo puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, estaciones de peaje, andenes peatonales, ciclorutas y demás elementos que formen parte de la vía, de la siguiente infraestructura:

- Sector comprendido entre los PRs 3+0400 y PRs123+0909 de la carretera Bucaramanga – Pamplona, Ruta 6603.
- Estación de peaje El Picacho, localizada en el PR 48+0000 de la carretera Bucaramanga – Pamplona, Ruta 6603.

Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Vías (Invías) autoriza igualmente a entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a petición de esta última, en el estado y condiciones en que se encuentren, los predios de uso público que se encuentren bajo la administración del Instituto, siempre y cuando los mismos sean necesarios para el desarrollo del Contrato de Concesión. En el caso de requerirse predios afectados para uso fiscal del Instituto, deberá agotarse el trámite de que trata la Ley 1682 de 2013.

Parágrafo 2°. La entrega del sector comprendido entre los PRs 3+0400 y PRs123+0909 de la carretera Bucaramanga – Pamplona, Ruta 6603, incluyendo la Estación de peaje El Picacho, localizada en el PR 48+0000 de la carretera Bucaramanga – Pamplona, Ruta 6603, se condiciona a que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Concesionario adjudicatario de la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-004-2015, tengan en cuenta y respeten en su integridad, el objeto, alcance, contenido, obligaciones y ejecución de los contratos vigentes, de cualquier naturaleza, que hayan sido adjudicados por el Instituto Nacional de Vías (Invías) hasta antes del momento de la entrega real y material de la infraestructura vial.

Parágrafo 3°. Teniendo en cuenta que los puntos de referencia (PRs) indicados con anterioridad corresponden a la nomenclatura vial y referenciación vigente en el Instituto Nacional de Vías (Invías), estará a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) efectuar los ajustes correspondientes dentro del proceso de entrega física del sector mencionado al Concesionario adjudicatario de la Licitación Pública número VJ-VE-APP-IPB-004-2015, si a ello hubiere lugar, mediante la aplicación de la ecuación de empalme que garantice la atención por parte del Concesionario de toda la infraestructura vial que se autoriza entregar mediante el presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Autorizar la entrega de la infraestructura vial y los predios que correspondan por parte del Instituto Nacional de Vías (Invías) a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en el estado físico, jurídico y ambiental en que se encuentren, sin que le sea oponible a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y/o al Concesionario adjudicatario de la Licitación Pública número VJ-VE-APP-IPB-004-2015, cualquier condición adversa que se advierta al momento de la entrega real y material, y con todas las obras que la conforman. La entrega se realizará mediante Acta de Entrega y Recibo que deberá ser suscrita por las partes que se designen para tal efecto, documento que deberá estar acompañado del inventario del cual disponga el Instituto Nacional de Vías (Invías) en la fecha más reciente a la suscripción del acta.

En representación del Instituto Nacional de Vías (Invías), el Acta mencionada deberá ser suscrita por los Directores Territoriales de los departamentos de Santander y Norte de Santander, en sus calidades de Representantes Legales de la Entidad dentro de su respectiva jurisdicción. Como soportes del Acta, podrán ser aportados los registros fotográficos, filmicos, grabaciones, escritos y demás documentos que se consideren pertinentes como constancia de la actuación. El acta de entrega y recibo de la infraestructura vial y de los predios a que haya lugar, se hará efectiva a partir de la fecha en que la Agencia Nacional

de Infraestructura (ANI) proceda a hacer la entrega real y material de la infraestructura al Concesionario adjudicatario de la Licitación Pública número **VJ-VE-APP-IPB-004-2015**, mediante el acta correspondiente.

Parágrafo. A partir de la fecha y hora en que se suscriba el acta de entrega y recibo, cesará para el Instituto Nacional de Vías (Invías) cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar como consecuencia de la operación y administración de la vía, anexidades y predios (si a esto último hubiese lugar) así como sus fajas de retiro y demás elementos que formen o llegasen a formar parte de la misma, la cual corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y/o al Concesionario que resulte adjudicatario de la Licitación Pública número **VJ-VE-APP-IPB-004-2015**; igualmente, a partir de dicha efectividad, recaerá en la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y/o sobre el Concesionario adjudicatario, la responsabilidad por el mantenimiento periódico y rutinario de la vía y de todas las obras de infraestructura que la conforman, incluyendo las demás que ejecutará el Concesionario, así como su operación, garantizando igualmente la transitabilidad en los sectores objeto de entrega.

Artículo 3°. La entrega de la infraestructura incluye la cesión del recaudo de la cuota parte que le corresponde al Instituto Nacional de Vías (Invías) a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y/o al Concesionario que resulte adjudicatario de la Licitación Pública número **VJ-VE-APP-IPB-004-2015**, por concepto de recolección y cobro del peaje de la Estación de peaje El Picacho, localizada en el PR 48+0000 de la carretera Bucaramanga – Pamplona, Ruta 6603, actividad que se adelanta a través del Contrato de Concesión número 250 de 2011. La cesión del recaudo de peaje solamente procederá con posterioridad a la entrega por parte del Instituto Nacional de Vías (Invías) a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), y de esta última al Concesionario que resulte adjudicatario de la Licitación Pública número **VJ-VE-APP-IPB-004-2015**, de la estación de peaje señalada en el presente artículo.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y/o el Concesionario que resulte adjudicatario de la Licitación Pública número **VJ-VE-APP-IPB-004-2015**, deberá tener en cuenta que la cesión del recaudo deberá respetar, en todo caso, lo informado por el Grupo de Peajes y Valorización mediante memorando SEI-GPV 6948 del 10 de febrero de 2015, en cuanto a que “...la cesión del recaudo de la estación denominada El Picacho y su entrega material **sólo podrá hacerse una vez cumplidos los dos (2) meses que la citada estación deberá permanecer dentro del proyecto de Asociación Público Privada que adelanta el Invías, es decir; dos (2) meses después de suscrita el acta de inicio de la APP entre el Invías y el nuevo concesionario**”.

Artículo 4°. Entregar dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura vial y de los predios que corresponda, si a esto último hubiese lugar, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), copia de los permisos para intervención en la zona de carretera que se encuentren vigentes a la fecha de entrega, con todos sus antecedentes, y dar traslado de aquellos que se encuentren radicados ante el Instituto Nacional de Vías (Invías) hasta la misma fecha, y que no hayan culminado con su expedición, de tal manera que se prosiga con el trámite correspondiente ante la misma Agencia.

Así mismo, dentro de este mismo plazo, el Instituto Nacional de Vías (Invías) hará entrega de copia de los documentos correspondientes a los contratos de obra e Interventoría que se hubieren ejecutado en los sectores que forman parte de la entrega, y que cuenten con pólizas de estabilidad y/o de calidad vigentes, aportando copia del contrato, del acta de recibo definitivo, de las pólizas que los amparan junto con su aprobación, y del Acta de Liquidación, si se dispone de esta última. Dentro de este mismo término, se deberá suministrar la información debidamente soportada relativa a la gestión predial, social y ambiental que se haya desarrollado sobre la infraestructura vial y predios objeto del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. En el evento que se lleguen a presentar fallas en las obras que se ejecutaron sobre los sectores objeto de entrega, que puedan estar amparadas con póliza de estabilidad vigente, el Concesionario adjudicatario de la Licitación Pública número **VJ-VE-APP-IPB-004-2015** informará sobre ellas a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), entidad que dará traslado de las mismas al Instituto Nacional de Vías (Invías) para efectos de realizar las verificaciones correspondientes. Si como consecuencia de dichas verificaciones es posible establecer que las fallas presentadas se generan por causas imputables al contratista que ejecutó las obras, el Instituto Nacional de Vías (Invías) le solicitará a este adelantar las acciones correctivas de rigor, otorgándole un plazo prudencial para ello. Si cumplido el término señalado el contratista no atiende los requerimientos que le sean formulados, el Instituto Nacional de Vías (Invías) iniciará los trámites tendientes a declarar el siniestro y hacer efectivas las pólizas que amparan dichas obras.

Artículo 5°. Autorizar la entrega de la infraestructura vial y los predios a que hubiere lugar, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, para que se encuentren afectados durante la vigencia del Contrato de Concesión que se derive de la adjudicación de la Licitación Pública número **VJ-VE-APP-IPB-004-2015** que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Parágrafo. En el evento que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) por cualquier motivo, razón o circunstancia declare desierto el proceso de Licitación Pública número **VJ-VE-APP-IPB-004-2015**, la presente Resolución conservará plena vigencia y validez, y solamente será modificada en cuanto a la referencia del nuevo proceso de selección que la Agencia disponga nuevamente para la afectación de los tramos mediante contrato de concesión, siempre y cuando la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) decida la apertura de un nuevo proceso conservando la misma infraestructura a la cual se refiere la presente Resolución. Si no fuere así, y a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) el Instituto Nacional de Vías (Invías) realizará las modificaciones y trámites de rigor, acorde con los alcances que la misma Agencia defina para el nuevo proceso.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2016.

El Director General,

Carlos Alberto García Montes.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 01295 DE 2016

(febrero 29)

por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para el desarrollo del Proyecto de APP denominado Vías del Nus.

El Director General del Instituto Nacional de Vías, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el artículo 2° numeral 2.17 y en el artículo 7° numeral 7.7 del Decreto número 2618 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el **Instituto Nacional de Vías (Invías)** tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que el numeral 2.17 del artículo 2° del Decreto 2618 de 2013, señala como función a cargo del **Instituto Nacional de Vías (Invías)** *“Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** tiene por objeto *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*.

Que el Gobierno contempla en el Proyecto de Plan de Desarrollo, promover la interconexión de carreteras para integrarlas al ámbito regional, nacional e internacional, además de fortalecer el proceso de participación privada en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Que la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** adelantó el proceso licitatorio **VJ-VE-APP-IPV-008-2015**, cuyo objeto correspondía a: *“Realizar estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión vías del NUS, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*, en desarrollo del cual se suscribió el Contrato de Concesión número 001 de 2016 con la **Sociedad Concesión Vías del NUS S.A.S.**

Que de conformidad con la información suministrada, la infraestructura vial en comento, se encuentra conformada por los siguientes sectores:

1. Sector Barbosa (incluido el anillo de la glorieta) – Cisneros, comprendido entre los PRs 9+0700 y 53+0000 de la carretera Cruce Ruta 25 (Hatillo) – Cisneros, Ruta 6205.
2. Sector Cisneros - Alto de Dolores (hasta el empalme con la concesión Río Magdalena 2), comprendido entre los PRs 1+0000 y 40+0900 de la carretera Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45, Ruta 6206.
3. Estación de peaje Cisneros, localizada en el PR 1+0220 de la carretera Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45, Ruta 6206.

Que en vista que el sistema vial señalado anteriormente, se encuentra actualmente a cargo del **Instituto Nacional de Vías (Invías)**, mediante **Oficio 2016-200-002396-1, radicado en el Invías bajo el número 6210 del 3 de febrero de 2016**, la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** solicita la entrega de la infraestructura correspondiente, para que pueda ser afectada al Contrato de Concesión número 001 de 2016, atrás citado.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del **Instituto Nacional de Vías (Invías)**,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la entrega a la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** de la siguiente infraestructura vial, con todas las obras que la conforman incluyendo puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, estaciones de peaje, andenes peatonales, ciclorrutas y demás elementos que formen parte de la vía, para ser afectada y vinculada al Contrato de Concesión número 001 de 2016, correspondiente al Proyecto denominado Vías del NUS:

1. Sector Barbosa (incluido el anillo de la glorieta) – Cisneros, comprendido entre los PRs 9+0700 y 53+0000 de la carretera Cruce Ruta 25 (Hatillo) – Cisneros, Ruta 6205.
2. Sector Cisneros - Alto de Dolores (hasta el empalme con la concesión Río Magdalena 2), comprendido entre los PRs 1+0000 y 40+0900 de la carretera Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45, Ruta 6206.
3. Estación de peaje Cisneros, localizada en el PR 1+0220 de la carretera Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45, Ruta 6206.

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta que los puntos de referencia (PRs) indicados con anterioridad corresponden a la nomenclatura vial y referenciación vigente en el **Instituto Nacional de Vías (Invías)**, estará a cargo de la **Agencia Nacional de Infraestructura**